

Expediente: 1435/18  
Carátula: **CFN S.A. c/ COLINA DANIELA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **13/12/2024 - 04:48**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - COLINA, DANIELA DEL VALLE-DEMANDADO

23231174699 - C.F.N. S.A., -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 1435/18



H20461491555

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I Nom.**

**JUICIO: CFN S.A. c/ COLINA DANIELA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 1435/18.**

### **AUTOS Y VISTOS:**

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: "CFN S.A. c/ COLINA DANIELA DEL VALLE s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 1435/18.-"

### **CONSIDERANDO:**

I.- Que en fecha 28.11.24 el letrado Luis Eduardo Pérez Capozucco, letrado apoderado por la parte actora, solicita la regulación de sus honorarios profesionales, por la etapa de ejecución de sentencia.

De las constancias de autos surge que en fecha 29.03.2021 y aclaratoria de fecha 12.04.2021 se dicta sentencia de trance y remate de capital y se regulan honorarios al letrado Luis Eduardo Pérez Capozucco. En fecha 31.10.2024 se ordena transferencia electrónica en concepto de pago total de planilla de actualización de capital, la que se cumplió en igual fecha, por lo que en fecha 28.11.24, el letrado otorga carta de pago.

Que el art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que, de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

Para la regulación, se toma como base el capital ejecutado, es decir, la suma de \$26.130,90 la cual actualizada desde la fecha que es debida 23.12.2020, hasta su efectivo pago 31.10.2024, con la

tasa de interés del 36% anual según sentencia de fecha 29.03.2021, da como resultado la suma de \$ 62.417,04 ( pesos sesenta y dos mil cuatrocientos diecisiete con 04/100), que será tomada como base para la presente regulación.

Se aplica sobre la base de \$62.417,04.- el porcentaje del 12% previsto para la parte ganadora de la litis (art. 38 LA.), más el 55% por el doble carácter en que actúa el letrado, luego se aplica el 20% (conforme art. 68 inc. 2 LA.), se regulan honorarios por la ejecución de capital en la suma de \$ 2.321 (Pesos dos mil trescientos veintiuno).

**II.-** Sobre el monto que se regula en esta incidencia, resulta necesario poner de relieve que, en sentencia de trance y remate de fecha 06.09.2023 se garantizó al letrado interviniente, el mínimo legal previsto por el art. 38 LA, al regularse por la primera etapa una consulta escrita del CAS. Por lo que, sin desmerecer de modo alguno la dignidad y el decoro del trabajo profesional del letrado actuante, ni desconocer el carácter alimentario de sus honorarios, en el caso, teniendo en cuenta el monto ejecutado en el proceso, las etapas cumplidas, y la labor efectivamente desarrollada, la solución aplicada es razonable, dentro del marco de la ley arancelaria y el principio de equidad, evitándose que el obligado al pago de los honorarios se vea forzado a desembolsar un suma cuya magnitud sea desproporcionada con el monto de la ejecución.

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, 62, 68 y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480.

#### **RESUELVO:**

**I.- REGULAR HONORARIOS** profesionales, por la labor realizada en la etapa de ejecución de sentencia, al letrado Luis Eduardo Pérez Capozucco, letrado apoderado de la parte actora, en la suma de \$ 2.321 (Pesos dos mil trescientos veintiuno), conforme lo considerado.-

**II.- COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

#### **HAGASE SABER**

Actuación firmada en fecha 12/12/2024

Certificado digital:  
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.